

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00181

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Según se observa, en este caso se está solicitando la extinción de la prenda constituida sobre el vehículo identificado con placas UAD 741. Esto como consecuencia de la extinción por prescripción de la obligación principal a la que accede, conforme con los artículos 1625 y 2457 del Código Civil.

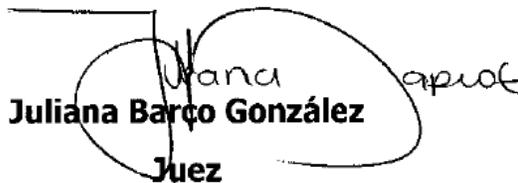
Por lo anterior, se allegará el documento de donde se desprenda la obligación y en los hechos de la demanda se describirá con precisión todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación. Concretamente, se señalará la fecha de exigibilidad de aquella, pues desde ese momento se cuenta el término de la prescripción extintiva, según lo previsto en el artículo 2535 ibídem.

Al respecto, se advierte que, conforme a lo afirmado por el demandante atinente a que desconoce esa información, se le aclara que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 82 del CGP éste tiene la carga de realizar las investigaciones pertinentes para tener conocimiento de esos hechos antes de presentar la demanda, pues esa información constituye el supuesto fáctico de la petición formulada.

2. Se adecuarán las pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar la extinción de la obligación principal por prescripción y, como consecuencia de ello, la de la prenda que recae sobre el vehículo identificado con placas UAD 741.
3. Se adecuará la competencia por factor cuantía atendiendo a lo señalado en los numerales 1° del artículo 26 del CGP. En ese sentido se tendrá en cuenta el valor de la obligación objeto de prescripción.

4. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con un término de expedición no superior a 30 días. De ser posible, se informará el nombre del liquidador de la sociedad.
5. Se allegará el historial del vehículo con un término de expedición no superior a 30 días.
6. Teniendo en cuenta lo señalado sobre la medida cautelar, de conformidad con el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, se acreditará que simultáneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbello y sus anexos a la dirección física que registra la demandada ante el RUES. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 1 marzo de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c000708f671f8584903b4775394e101cf9211465d1c72d498884dced9592a6**

Documento generado en 28/02/2023 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>